



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

NORMA Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II, 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecer campañas en materia de sanidad vegetal, así como controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales y equipos agrícolas, cuando impliquen un riesgo fitosanitario.

Que el cultivo del aguacate en México constituye un importante renglón en la producción agrícola, porque cubre la demanda interna y tiene el potencial, la calidad y la capacidad de producción para el mercado internacional.

Que en México existen zonas libres de barrenadores del hueso que deben preservarse, así como zonas bajo control fitosanitario.

Que la presencia de plagas cuarentenarias tales como el barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*); barrenador grande del hueso (*Heilipus lauri*); barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*) y la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (*Stenomoma catenifer*), son una limitante para la producción y comercialización nacional de aguacate con calidad fitosanitaria.

Que las plagas cuarentenarias del aguacatero representan un obstáculo para exportar este producto, limitando la comercialización en el exterior por las restricciones fitosanitarias que establecen los países importadores al aguacate mexicano.

Que por estas razones, es necesario emitir disposiciones técnicas por las que se establezcan especificaciones fitosanitarias para el manejo integrado de estas plagas cuarentenarias, con la finalidad de incrementar la producción y calidad fitosanitaria del aguacate para mercado nacional y de exportación.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 10 de julio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, denominada Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Asimismo, con fecha 27 de marzo de 2002 se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto. Para mejor entendimiento de esta Norma el punto 4.8.4 en la respuesta a comentarios cambia a 4.8.3 y sucesivamente, asimismo, se adecua el texto del punto 4.8.3.1 de "mercado de exportación" a "mercado nacional" ya que se adecua al contexto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expiden las presentes disposiciones como Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de plantas y frutos del aguacate (*Persea spp.*). Las disposiciones de la presente Norma serán aplicadas en:

- a) Huertos comerciales, de traspatio, viveros, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto.
- b) Areas marginales.
- c) Otras que la Secretaría determine.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar los siguientes ordenamientos legales:

Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el jueves 2 de enero de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el miércoles 18 de noviembre de 1998.

Acuerdo por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro y Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el miércoles 2 de febrero de 2000.

Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Ario de Rosales y Taretan, Mich, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el miércoles 21 de noviembre de 2001.

Así como otras disposiciones que sobre la materia emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Aguacate: baya unicarpelar con semilla, la cual se utiliza para la alimentación humana;



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

3.2 Aviso de inicio de funcionamiento: documento a través del cual se da a conocer el aviso de actividades de una persona física o moral en la producción, acopio, empaque, industrialización y/o movilización de plantas y/o fruta de aguacate;

3.3 Barrenadores del hueso: insectos del orden Coleoptera, familia Curculionidae denominados barrenadores pequeños del hueso (*Conotrachelus persea* y *C. aguacatae*), barrenador grande del hueso (*Heilipus lauri*) y, del orden Lepidoptera, familia Stenomidae palomilla barrenadora (*Stenoma catenifer*);

3.4 Barrenador de las ramas: insecto del orden Coleoptera, familia Curculionidae (*Copturus aguacatae*);

3.5 Cartilla fitosanitaria: documento mediante el cual se comprueban las condiciones fitosanitarias del huerto o vivero de aguacate;

3.6 Centro de distribución: domicilio fijo a partir del cual personas físicas o morales acopian fruto de aguacate para su posterior distribución, dentro de los cuales se incluye a centros de acopio, centrales de abastos y/o autoservicios.

3.7 Comité Estatal de Sanidad Vegetal: Organismo Auxiliar de Coordinación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el desarrollo de campañas fitosanitarias, programas y/o acciones de sanidad vegetal en el estado;

3.8. Dictamen: documento que presenta los resultados de la constatación o comprobación, mediante muestreo y/o análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;

3.9 Erradicación: es el resultado exitoso de la aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área o región determinada;

3.10 Evaluación de la conformidad: determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales Mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características; comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

3.11 Huerto comercial: árboles de aguacate que han sido plantados en un área definitiva, los cuales generalmente llevan un arreglo topológico definido con el objetivo de la comercialización del fruto;

3.12 Huerto de traspaso: superficie establecida con hasta un máximo de 5 árboles de aguacate;

3.13 Manejo integrado de plagas: aplicación armónica de varios métodos de combate, con la finalidad de controlar una plaga a límites inferiores del umbral de significancia económica;

3.14 Medidas fitosanitarias: las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos y subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;

3.15 Muestreo de plagas del aguacate: actividad orientada a la detección y cuantificación de cualquier estado biológico de barrenadores del hueso y ramas de aguacate. Se realiza con base a la cartilla fitosanitaria (anexo CF-01), y en el apéndice: Manual Operativo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero (MOCMFA);

3.16 Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal (OASV): organizaciones de productores agrícolas que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de actividades fitosanitarias;

3.17 Organismo de certificación: persona física o moral aprobada por la Secretaría para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales;

3.18 Plagas cuarentenarias del aguacatero: son consideradas como plagas cuarentenarias al barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*); barrenador grande del hueso (*Heilipus lauri*); barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*) y la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (*Stenoma catenifer*), las cuales son descritas detalladamente en el apéndice titulado Manual Operativo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero (MOCMFA);

3.19 Profesional fitosanitario: profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal o la Junta Local de Sanidad Vegetal;



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

3.20 Puntos de verificación interna: instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos y subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que puedan diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra;

3.21 Reembarque: acción de expedir algún documento oficial cuando la totalidad o parte de un embarque documentado a un destino específico, se moviliza a otro punto final de consumo;

3.22 Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

3.23 Unidad de verificación: persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales;

3.24 Volantas: vehículos de inspección fitosanitaria que permiten hacer recorridos para evitar la evasión de paso en los Puntos de Verificación Interna de productos con potencial de dispersión de plagas;

3.25 Zona bajo control fitosanitario: área agroecológica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un periodo y para una especie vegetal específicos.

3.26 Zona libre: área agroecológica en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo a las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

En este punto quedarán establecidas las medidas, los requisitos y/o acciones a realizar para el manejo de las plagas cuarentenarias del aguacatero, las cuales son ampliadas en el apéndice titulado Manual Operativo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero (MOCMFA), disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal y en las Delegaciones Estatales de la Secretaría.

4.1 Aviso de inicio de funcionamiento

Los propietarios y/o encargados de los huertos comerciales, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abastos y viveros de aguacate deben presentar a la Secretaría, directamente o a través de las Unidades de Verificación aprobadas en el manejo fitosanitario del aguacatero u organismos de certificación, el aviso de inicio de funcionamiento conforme al formato anexo SV-01.

4.1.1 Los propietarios y/o encargados de las industrializadoras, empacadoras y centros de acopio deberán presentar el aviso de inicio de funcionamiento en el primer trimestre de cada año.

4.1.2 Para el caso de los propietarios y/o encargados de huertos comerciales el aviso de inicio de funcionamiento (anexo SV-01) se presentará una sola vez en el funcionamiento de los mismos, en el cual quedará establecida la superficie total del predio (presentando una copia del título o comprobante de propiedad). La división de un huerto comercial con fines fitosanitarios requerirá de la autorización de la Secretaría.

4.1.3 Los propietarios o encargados de viveros, solicitarán anualmente la certificación del Aviso de inicio de funcionamiento, durante el primer trimestre del año, a una Unidad de Verificación o personal oficial, utilizando el formato anexo SV-01.

4.2. De las zonas libres de barrenadores del hueso

Se reconocen como zonas libres de barrenadores de hueso, hasta la fecha de publicación de la presente Norma, a los municipios de Uruapan, Peribán de Ramos, Tancítaro, Salvador Escalante, Nuevo Parangaricutiro, Ario de Rosales y Taretan en Michoacán. Asimismo, se incluirán todas aquellas zonas agroecológicas que sean reconocidas mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** por el ciudadano Titular de la Secretaría, como zonas libres de barrenadores del hueso, previo cumplimiento de los requisitos y especificaciones fitosanitarias que establezca la Norma oficial correspondiente, así como:



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

1. Presentar a la Secretaría solicitud de reconocimiento de zona libre de barrenadores del hueso.
2. El área agroecológica deberá tener una franja perimetral de protección, colindante a zonas afectadas de acuerdo al dictamen emitido por la Secretaría.
3. Todos los huertos comerciales, de traspatio y viveros deberán tener seguimiento a través de la cartilla fitosanitaria al momento de solicitar el reconocimiento. En zonas en donde mediante muestreo no se haya detectado la presencia de barrenadores del hueso, en la misma se deberá avalar la ausencia de barrenadores del hueso en un periodo de por lo menos un año. Para el caso de zonas en donde mediante muestreo se haya detectado la presencia de barrenadores del hueso, deberá demostrarse la ausencia de barrenadores del hueso de por lo menos tres años consecutivos anteriores.
4. Presentar un programa de establecimiento y operación de puntos de verificación interna y otras medidas fitosanitarias que permitan la conservación de la zona libre.

4.3 De las zonas bajo control fitosanitario

Se considera como zona bajo control fitosanitario a los estados y zonas agroecológicas productoras de aguacate, no señaladas en el punto 4.2 de las zonas libres de barrenadores del hueso.

4.4 Del muestreo

4.4.1 Los Profesionales fitosanitarios, constatarán documentalmente, mediante la cartilla fitosanitaria, que el muestreo llevado a cabo bajo la responsabilidad de los productores, se realice conforme lo establecido en esta Norma y en el MOCMFA.

4.4.2 Para el muestreo de barrenadores del hueso en frutos, se seleccionarán 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 10 frutos de cada árbol (pueden ser frutos adheridos al árbol o frutos caídos). Además, los frutos que presenten síntomas o daños externos similares a los causados por la plaga, serán rebanados en su totalidad para comprobar su estado fitosanitario.

4.4.3 Para el muestreo de barrenadores del hueso en el follaje, se seleccionarán 10 árboles al azar y de cada uno se escoge una rama que presente buen desarrollo foliar a una altura promedio de 1.65 m. En la parte inferior de la rama se coloca una tela o plástico de 2 m x 2 m y la rama se sacudirá con fuerza con el propósito de derribar a los insectos. Esta actividad deberá realizarse por la mañana antes de la salida del sol.

4.4.4. Para el muestreo de barrenadores de ramas se seleccionarán 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 4 ramas de cada árbol (una en cada punto cardinal), las ramas que presenten daños externos similares a los causados por la plaga, serán cortadas para determinar la presencia de algún estado biológico de la misma.

4.4.5 El muestreo de barrenadores del hueso en empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto se realizará de acuerdo al volumen (números de cajas) que se tenga por embarque, debiéndose muestrear el 10% de los frutos por caja y el tamaño de muestra a tomar será como se indica a continuación:

Número de cajas	Número de cajas a muestrear por embarque
001-100	1
101-300	2
301-600	3
>600	4

4.4.6 Los embarques que lleguen a las industrializadoras provenientes de empacadoras autorizadas por la Secretaría no requieren de muestreo adicional.

4.5 De la Cartilla Fitosanitaria



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

4.5.1 Los propietarios y/o representantes legales de los huertos comerciales, de traspatio y viveros, ubicados en zonas libres y bajo control fitosanitario, deberán contar con Cartilla Fitosanitaria (anexo CF-01), expedida por un Profesional fitosanitario, previo muestreo fitosanitario.

4.5.2 Si al momento de realizar el muestreo para la expedición de la Cartilla Fitosanitaria, se detecta la presencia de barrenadores del hueso y/o barrenadores de ramas, deberá establecerse en el apartado de observaciones de la Cartilla Fitosanitaria que en un plazo no mayor de 10 días deberán de realizarse las medidas fitosanitarias que se requieran implementar, efectuadas éstas se realizará la actualización de la Cartilla Fitosanitaria.

4.5.3 En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas en la Cartilla Fitosanitaria, los Profesionales fitosanitarios no expedirán la nueva Cartilla Fitosanitaria lo cual deberá asentarse en un dictamen o acta de incumplimiento mediante el formato anexo SV-02, y el interesado en un plazo no mayor a 10 días, deberá solicitar otra verificación a través del formato anexo SV-02 para que en caso de cumplimiento le sea otorgada la nueva Cartilla Fitosanitaria.

4.5.4 En caso de que el porcentaje de infestación sea superior o igual al reportado en la Cartilla Fitosanitaria emitida con anterioridad, aun cuando se hayan realizado las actividades de control fitosanitario, se procederá a establecer las nuevas actividades o medidas fitosanitarias que deberán cumplirse en un plazo no mayor a 10 días. Cumplido este proceso la Cartilla Fitosanitaria se actualizará cada 2 meses.

4.5.5 Si al momento de realizar el muestreo para la expedición de la Cartilla Fitosanitaria, no se detecta la presencia de barrenadores del hueso y/o barrenadores de ramas, los Profesionales fitosanitarios procederán a la expedición de la Cartilla Fitosanitaria. La cual se actualizará cada dos meses, y en caso de detectarse la presencia de barrenadores del hueso o barrenadores de ramas al momento de actualizar la Cartilla Fitosanitaria se seguirá el procedimiento especificado en el punto 4.5.1.

4.5.6 Todo aquel propietario y/o representante legal del huerto comercial y/o vivero que no cuente con la Cartilla Fitosanitaria no podrá adquirir la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) y/o el Certificado Fitosanitario Internacional (CFI).

4.6 De la evaluación de la conformidad

4.6.1 Los propietarios y/o representantes legales de viveros, industrializadoras, empacadoras y centros de acopio, otorgarán facilidades para que las Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero o un Organismo de Certificación, realicen la verificación de la presente Norma. Es facultad de la Secretaría verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de la presente Norma.

4.6.2 Los propietarios y/o representantes legales de los huertos comerciales, viveros, industrializadoras, empacadoras y centros de acopio, deberán comprobar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias estipuladas en la presente Norma, presentando ante la Secretaría cada año el formato anexo SV-02, como constancia de la verificación, realizadas por Unidades de Verificación u Organismos de Certificación. Los gastos de verificación serán sufragados por los interesados.

4.6.3 Una vez presentado el Aviso de inicio de funcionamiento por parte de los sectores indicados en el punto 4.6.2, en un plazo no mayor de 30 días naturales, a petición de parte, la Secretaría directamente o a través de las Unidades de Verificación, verificará el cumplimiento de Norma utilizando el formato anexo SV-02.

4.6.4 Si al realizar la verificación se cumple con lo estipulado en esta Norma, la Secretaría a través de la Delegación Estatal, otorgará en un plazo no mayor a 10 días hábiles el certificado de cumplimiento de Norma, de acuerdo al formato anexo SV-02.

4.6.5 Si del resultado de verificación se desprende que no se cumple con las disposiciones de esta Norma, el interesado en un plazo no mayor a 10 días, deberá solicitar nuevamente la verificación. En caso de incumplimiento, las empacadoras, industrializadoras, centros de acopio, centrales de abastos y/o viveros, deberán suspender las operaciones relacionadas con el aguacate e iniciar un nuevo proceso.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

4.6.6 El Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional debe ser expedido a cada embarque por Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero o personal oficial, después de la verificación del cumplimiento de Norma, en los huertos comerciales, en empacadoras, centros de acopio, tiendas de autoservicio o centrales de abastos, y que esté amparado con la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitoriamente y/o la Cartilla Fitosanitaria.

4.6.7 El Certificado Fitosanitario Internacional será expedido por personal oficial, con base en la verificación que realice o en el dictamen realizado por una Unidad de Verificación.

4.6.8 El responsable de diseñar los formatos, determinar las series de folios para verificación y cumplimiento de esta Norma será la Secretaría, mientras que la impresión corresponderá a los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

4.7 De las empacadoras

4.7.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal de empacadoras de exportación deberá solicitar a una Unidad de Verificación y/o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Las empacadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Debe contar con un área de recepción de fruta aislada, ventilada y techada, no se debe recibir fruta fuera de esta área.
- b)** Tener un área de clasificación y limpieza de fruta con suficiente iluminación para garantizar un trabajo eficiente de separación de frutas e identificación de frutas dañadas por plagas.
- c)** Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.
- d)** Contar con un área aislada para carga, con la finalidad de proteger la cadena de frío y la contaminación del producto de cualquier problema fitosanitario.
- e)** Contar con un área donde se realice el servicio de destrucción de desechos de frutos, hojas y ramas.

4.7.1.1 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificarán que se lleven bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta, documentación fitosanitaria que lo ampare, el resultado de las pruebas de materia seca realizadas a los embarques recibidos así como el registro del destino final de los desechos y/o destrucción de frutos, hojas y ramas.

4.7.2 Para obtener la Certificación de cumplimiento de Norma los propietarios y/o representante legal de empacadoras que movilizan fruta hacia el mercado nacional deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la Verificación del cumplimiento de Norma. Las empacadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas, adicionalmente llevar una bitácora para el registro de este desecho y así tener conocimiento final del mismo.
- b)** Deberá contar con un área de recepción de fruta.
- c)** Deberá contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas.
- d)** Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.

4.7.2.1 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificará que se lleven bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta y documentación fitosanitaria que lo ampare.

4.8 De la movilización

4.8.1 La movilización de frutos y/o material propagativo de aguacate, se permitirá sólo cuando el producto esté amparado con la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitoriamente (COPREF) o el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional según sea el caso, como se indica a continuación:



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

- a) La movilización entre zonas bajo control fitosanitario sin que el producto pase por zonas libres dentro de un mismo Estado se amparará con la COPREF.
- b) La movilización entre zonas bajo control fitosanitario transitando por una zona libre dentro de un mismo Estado requerirá de la COPREF y del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.
- c) La movilización de producto de una zona libre hacia otra zona libre transitando por una zona no declarada libre dentro de un mismo Estado requerirá de Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.
- d) La movilización de producto de una zona bajo control fitosanitario hacia una zona libre dentro de un mismo Estado requerirá de la COPREF y del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.
- e) La movilización de producto entre dos zonas libres sin que el mismo transite por una zona de diferente categoría fitosanitaria dentro de un mismo Estado se realizará con la COPREF.

4.8.2 Movilización de frutos de aguacate de huertos a empacadoras y/o centros de acopio

4.8.2.1 Para la movilización de aguacate a partir del huerto, los representantes legales y/o propietarios, deben haber presentado el Aviso de inicio de funcionamiento ante la Secretaría y deberán contar con la Cartilla Fitosanitaria del huerto vigente.

4.8.2.2 La fruta se debe enviar en cajas de plástico y en embarques exclusivamente de aguacate.

4.8.2.3 Al arribo del embarque a la empacadora, el Profesional fitosanitario que lo reciba deberá solicitar la COPREF y/o el CFMN, según la zona de procedencia del embarque y realizar el muestreo basándose en lo señalado en el punto 4.4.5.

4.8.2.4 Si durante el muestreo de la fruta en la empacadora se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores del hueso, el embarque será rechazado, sin embargo, podrá ser acondicionado para su comercialización para consumo en fresco o industrial en zonas bajo control fitosanitario, siempre y cuando los embarques se encuentren libres de barrenadores del hueso; el costo de estos procesos será con cargo al productor o comercializador y sin responsabilidad para la Secretaría.

4.8.2.5 Cuando el embarque de aguacate proceda de zonas libres de barrenadores del hueso no será necesario realizar el muestreo a su arribo en la empacadora.

4.8.3 Movilización de empacadora a mercado nacional.

4.8.3.1 Para la movilización de aguacate a partir de empacadoras a mercado nacional, los representantes legales y/o propietarios de la empacadora, deben haber presentado solicitud de Aviso de inicio de funcionamiento y contar con la certificación de cumplimiento de Norma mediante el formato anexo SV-02.

4.8.3.2 Cuando se movilice aguacate en contenedor o transporte refrigerado y sellado, a petición de parte. Estos embarques no deberán abrirse, con la finalidad de no romper la cadena de frío y se propicien condiciones para el desarrollo de patógenos que puedan dañar al fruto antes de que llegue a su destino final.

4.8.4 Movilización de fruta de aguacate por reembarque para el territorio nacional.

4.8.4.1 En caso de que cualquier persona física o moral pretenda movilizar fruta de aguacate por reembarque a partir de centrales de abastos y/o autoservicios deberá solicitar que una Unidad de Verificación expida el CFMN.

4.8.4.2 Para la expedición del CFMN se deberá requerir el CFMN o la COPREF expedido en origen.

4.8.4.3 El embarque se deberá someter al muestreo indicado en el punto 4.4.5.

4.8.5 Movilización de fruta de empacadora a mercado de exportación.

4.8.5.1 Para la movilización de aguacate a partir de empacadoras a mercado de exportación, los representantes legales y/o propietarios de la empacadora, deben haber presentado solicitud de Aviso de inicio de funcionamiento y contar con la certificación de cumplimiento de Norma mediante el formato anexo SV-02.

4.8.5.2 Los embarques por vía marítima o terrestre deben ir en contenedores refrigerados y sellados; los sellos no deben ser removidos antes de la llegada del embarque a su destino final para evitar interrumpir la cadena de frío y se demerite la calidad fitosanitaria del fruto.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

4.8.5.3 Los embarques por vía aérea deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Norma, excepto el requisito de ir en contenedores refrigerados.

4.8.5.4 Para el envío de muestras de fruta de aguacate por vía aérea, sólo se permitirá un máximo de 55 kilogramos por embarque.

4.8.5.4 Estos embarques deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.

4.8.6 De los Puntos de Verificación Interna

4.8.6.1 La SAGARPA autoriza el establecimiento y operación de los siguientes Puntos de Verificación Interna (PVI) para proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate en el Estado de Michoacán:

Municipio	Nombre de la caseta	Ubicación
1. Uruapan	San Lorenzo	Km. 59+400 Carr. Carapan-Uruapan
2. Ziracuaretiro	Ziracuaretiro	Km. 10+300 Carr. Uruapan-Ziracuaretiro
3. Tingambato	Tingambato	Km. 35+000 Carr. Pátzcuaro-Uruapan
4. Salvador Escalante	Opopeo	Km. 38+800 Carr. Quiroga-Tacámbaro
5. Morelia	Morelia	Km. 38+800 Carr. Morelia-Pátzcuaro

4.8.6.2 Los PVI estarán a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal en coordinación con las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de los municipios declarados como libres, en éstos se deberá contar con Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero, así como solicitar personal oficial que sancione el cumplimiento de los Acuerdos por los que se declaran zonas libres de barrenadores del hueso, los protocolos internacionales y lo especificado en esta Norma, el funcionamiento de los PVI estarán sujetos a supervisiones por parte de personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA y de la Dirección General de Sanidad Vegetal. Asimismo la Secretaría podrá autorizar, bajo previa revisión de un dictamen entregado por el Distrito de Desarrollo Rural y la Junta Local de Sanidad Vegetal correspondiente, la operación de casetas móviles.

4.8.7 Actividades a desarrollarse en los Puntos de Verificación Interna.

En los Puntos de Verificación Interna señalados anteriormente deberán realizarse las siguientes actividades fitosanitarias:

1. Verificar todos los embarques de frutos de aguacate, así como vehículos en los cuales se sospeche la movilización de dicho fruto, procedentes de otras áreas productoras de aguacate con diferente condición fitosanitaria, con destino y/o en tránsito hacia el municipio declarado como libre de los barrenadores del hueso del aguacate.
2. Constatar que la documentación fitosanitaria que ampara los embarques de aguacate sea auténtica, que esté firmada por Unidades de Verificación aprobadas o por personal oficial de la SAGARPA con registro de firma vigente. Así como que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la presente Norma. Asimismo, deberán rechazar los embarques que presenten certificados fitosanitarios que contengan alteraciones tales como: datos no coincidentes, tachaduras o enmendaduras o que éstos no sean originales.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

3. Cuando el riesgo fitosanitario lo justifique, se procederá de acuerdo a lo previsto por los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que los embarques o frutos de aguacate deben retenerse y en su caso destruirse, sin cargos financieros para la SAGARPA y tampoco para los responsables que operen los PVI, levantando el personal oficial un acta administrativa.
 4. El CFMN, o la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente será requerida en los PVI para permitir el ingreso o salida de los embarques de aguacate, una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Norma, el personal de los PVI colocará un sello de la SAGARPA al reverso de los certificados.
 5. En caso de presentar el certificado y éste no se encuentre debidamente requisitado, el personal del PVI colocará un sello de cancelado levantando el acta administrativa correspondiente retornando el lote o embarque.
- 4.9** Los propietarios y/o representantes legales de industrializadoras deben contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido la siguiente información:
- Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido.
 - Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido.
 - Variedades de aguacate.
 - Estado y Municipio de donde es originaria la fruta.
 - Destino final de la fruta.
- 4.9.1** Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal de las industrializadoras deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Las industrializadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas.
 - b) Deberá contar con un área de recepción de fruta.
 - c) Deberá contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas.
 - d) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.
- 4.9.1.2** Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación que verificará que se lleven bitácoras en donde se señale el volumen recibido, variedades de aguacate, documentación fitosanitaria que lo ampare y registro del destino final de los desechos y/o destrucción de frutos, hojas y ramas.
- 4.9.2** Los propietarios y/o representantes legales de centros de acopio deben contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido la siguiente información:
- Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido.
 - Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido.
 - Variedades de aguacate.
 - Estado y Municipio de donde es originaria la fruta.
 - Destino final de la fruta.
- 4.9.2.1** Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal del centro de acopio deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Los centros de acopio deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas, adicionalmente llevar una bitácora para el registro de este desecho y así tener conocimiento final del mismo.
 - b) Deberá contar con un área de recepción de fruta.
 - c) Deberá contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

d) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.

4.9.2.2 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación que verificará que se lleven bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta y documentación fitosanitaria que lo ampare.

4.9.3 Las personas físicas o morales que movilizan frutos de aguacate a partir de centrales de abastos para mercado nacional o de exportación deben contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido lo siguiente:

- Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido.
- Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido.
- Documentación fitosanitaria que ampare los embarques exportados.
- Variedades de aguacate
- Estado y Municipio de donde es originaria la fruta.

4.9.3.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, las personas físicas o morales que movilizan frutos a partir de centrales de abastos deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Deberá contar con un área de recepción de fruta.
- b)** Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.

4.9.3.2 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificará que se lleve bitácora con los datos indicados en el punto 4.12.

4.9.4 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representantes legales de viveros de planta de aguacate deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación la verificación de cumplimiento de Norma.

4.9.4.1 Una vez certificado deberá solicitar verificaciones semestrales donde se evaluará que se lleve una bitácora en donde se señale el número de plantas producidas, variedades de aguacate, portainjertos y documentación fitosanitaria que ampare la movilización de plantas.

5. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, a través del personal oficial y/o unidades de verificación, vigilar y hacer cumplir los objetivos y las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

United States Department of Agriculture. 1960. Plant Pests of Importance to North American Agriculture. Index of Plant Diseases in the United States. Washington, D.C.

Rodríguez, S. F. 1982. El Aguacate. Edit. A.G.T., México, D.F.

8. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con otras normas internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

PRIMERA.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

SEGUNDA.- La presente Norma deroga los criterios establecidos para la movilización del aguacate en el “Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro y Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el miércoles 2 de febrero de 2000; así como en el “Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Ario de Rosales y Taretan, Mich.”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el miércoles 21 de noviembre de 2001, por lo que la movilización del aguacate se realizará basándose en lo establecido en esta Norma.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
	DELEGACION ESTATAL EN _____
	FORMATO CF-01

CARTILLA FITOSANITARIA DEL CULTIVO DEL AGUACATE	FOLIO
No. _____	

REPORTE DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DEL 200 _____



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

Nombre del huerto: _____
Número de inscripción: _____
Municipio: _____ Estado de: _____
Ubicación: _____
Superficie (ha.): _____
Especie y variedades: _____
Nombre del propietario: _____
Producción estimada: _____
Fecha de inicio de cosecha: _____
Contenido de materia seca al momento de la cosecha: _____

RESULTADOS DEL MUESTREO FITOSANITARIO EN EL HUERTO:

PROBLEMA FITOSANITARIO

% DE INFESTACION

Barrenadores o picudos pequeños del hueso

Conotrachelus persea _____

Conotrachelus aguacatae _____

Barrenador o picudo grande del hueso y palomilla del aguacate

Heilipus lauri _____

Stenoma catenifer _____

Barrenador de las ramas

Copturus aguacatae _____

Otras plagas _____

Tipo de plaga: _____

PLAGA

METODO DE CONTROL Y DOSIS

Barrenadores o picudos pequeños del hueso

Conotrachelus persea _____

Conotrachelus aguacatae _____

Barrenador o picudo grande del hueso y palomilla del aguacate

Heilipus lauri _____

Stenoma catenifer _____

Barrenador de las ramas

Copturus aguacatae _____

Otras plagas _____

Tipo de plaga: _____

Del Profesional fitosanitario

Del productor

Nombre y firma

Nombre y firma del propietario o responsable

No. de autorización y/o aprobación

Observaciones generales para el proceso de producción en campo: _____

Nota: En caso necesario adicionar hojas



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

LUGAR Y FECHA

***EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA**

**C.C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
JEFE DE DISTRITO DE DESARROLLO RURAL
INTERESADO**

 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DELEGACION ESTATAL EN _____ FORMATO SV-02
---	--

CERTIFICACION O VERIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA

C. _____

JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISOS f y g 27 y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____

Y A LA ORDEN O SOLICITUD DE CERTIFICACION O VERIFICACION No. _____ DE
_____ FECHA _____ EXPEDIDA POR _____, INFORMO A
USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FITOSANITARIAS EN EL (LA)



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

NUMERO DE INSCRIPCION: _____ / _____ / _____ / _____

UBICACION: _____

PROPIETARIO: _____

DOMICILIO: _____

ESPECIES Y VARIEDADES: _____

ORIGEN DEL MATERIAL VEGETATIVO: _____

AREA O SUPERFICIE: _____

PROBLEMAS FITOSANITARIOS DETECTADOS: _____

MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS: _____

POR LO ANTERIOR SE DICTAMINA QUE: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION O UNIDAD DE VERIFICACION

NUMERO Y VIGENCIA DE LA APROBACION: _____

LUGAR Y FECHA: _____

ESTE FORMATO SERA VIGENTE DEL _____ HASTA _____



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

C.C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
JEFE DE DISTRITO DE DESARROLLO RURAL
INTERESADO



SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INCRUSTAR
INOCUIDAD Y CALIDAD LOGOTIPO Y
AGROALIMENTARIA DATOS DEL COMITE
ESTATAL DE
SANIDAD VEGETAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

CONSTANCIA DE ORIGEN DE
PRODUCTOS REGULADOS
FITOSANITARIAMENTE

No. DE FOLIO

SE HACE CONSTAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS REGULADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o. y 7o. fracciones III, XIII y XIX, y 28 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 6o. fracciones III y XXIII, 49 fracciones XX y XXXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana, Acuerdo, Dispositivo, Plan de trabajo o cualquier disposición que emitida por la Secretaría: su (s) producto(s) está(n) regulado(s) y por lo tanto requiere(n) de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) para movilizarse.

DESCRIPCION

NOMBRE DEL PRODUCTO										
					PRESENTACION					
CANTIDAD MOVILIZADA			UNIDAD DE				USO			
CANTIDAD MOVILIZADA A LA			MEDIDA							
FECHA										
TIPO DE EMPAQUE Y MARCAS DISTINTIVAS										
ORIGEN	MUNICIPIO				DESTINO	MUNICIPIO				
	ESTADO					ESTADO				
MEDIO DE TRANSPORTE				NUMERO DE						
				PLACAS						
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE					NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO					

DATOS DEL SITIO DE PRODUCCION

No. de REGISTRO O CERTIFICACION		TIPO DE SITIO DE PRODUCCION	
No. DE TARJETA O CARTILLA		NOMBRE Y DATOS DEL TECNICO QUE EMITIO: LA	
FITOSANITARIA:		TARJETA O CARTILLA FITOSANITARIA:	
VOLUMEN TOTAL CERTIFICADO			

CONDICIONES FITOSANITARIAS DEL PRODUCTO EN ORIGEN



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

--

LUGAR DE INSPECCION	LUGAR DE EXPEDICION Y FECHA	VIGENCIA
---------------------	-----------------------------	----------

NOMBRE DEL TECNICO	FIRMA	No. DE REGISTRO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA
--------------------	-------	--

Al que incurra en cualquier declaración con falsedad que se manifieste en esta constancia, será sancionado administrativamente conforme lo marca el capítulo III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, conforme lo marcan los capítulos IV y V del título décimo tercero del Código Penal Federal. Esta constancia debe ser presentada para que se emita la certificación para la movilización nacional, exportación e importación, según corresponda y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras.



SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

**CONSTANCIA DE ORIGEN DE
PRODUCTOS REGULADOS
FITOSANITARIAMENTE**

RECERTIFICACION DE ORIGEN

**INCRUSTAR
LOGOTIPO Y DATOS
DEL PROGRAMA DE
CERTIFICACION O
DE LAS UNIDADES
DE VERIFICACION
FISICA O MORAL
QUE REALICEN
ACTIVIDADES DE
CERTIFICACION EN
SITIOS
AUTORIZADOS POR
LA SECRETARIA**

No. DE FOLIO

SE HACE CONSTAR LA RECERTIFICACION DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS REGULADOS.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o. y 7o. fracciones III, XIII y XIX, y 28 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 6o. fracciones III y XXIII, 49 fracciones XX y XXXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana, Acuerdo, Dispositivo, Plan de trabajo o cualquier disposición que emitida por la Secretaría:

su(s) producto(s) está(n) regulado(s) y por lo tanto requiere(n) de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) para movilizarse.

DESCRIPCION

NOMBRE DEL PRODUCTO							
		PRESENTACION					
CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA		USO			



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 21 de Mayo de 2002

TIPO DE EMPAQUE Y MARCAS DISTINTIVAS									
ORIGEN	MUNICIPIO				DESTINO	MUNICIPIO			
	ESTADO					ESTADO			
MEDIO TRANSPORTE	DE			NUMERO PLACAS	DE				

DATOS DE LA COPREF DE ORIGEN QUE ACOMPAÑO EL PRODUCTO

No. de REGISTRO SAGARPA	TIPO DE SITIO DE PRODUCCION
No. DE FOLIO	NOMBRE Y DATOS DEL TECNICO QUE LOS EMITE:

CONDICIONES FITOSANITARIAS AL MOMENTO DE REEXPEDIR EL COPREF

--

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO
------------------------------------	-------------------------------------

LUGAR DE INSPECCION	LUGAR DE EXPEDICION Y FECHA	VIGENCIA
---------------------	-----------------------------	----------

NOMBRE DEL TECNICO	FIRMA	No. DE REGISTRO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA
--------------------	-------	--

Al que incurra en cualquier declaración con falsedad que se manifieste en esta constancia, será sancionado administrativamente conforme lo marca el capítulo III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, conforme lo marcan los capítulos IV y V del título décimo tercero del Código Penal Federal. Esta constancia debe ser presentada para que se emita la certificación para la movilización nacional, exportación e importación, según corresponda y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras.